



Consejo de Administración de la Carrera Judicial

**Acuerdo N°.03-CACJ-2024
(de 22 de enero de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESPECTO AL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ELECTRÓNICAMENTE, EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (SIGERH), POR LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE CARRERA JUDICIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO AL CURSO HABILITANTE PARA OCUPAR UN CARGO SUPERIOR, DENTRO DE LOS PROCESOS DE CARRERA QUE SE DECIDEN MEDIANTE EL USO DEL ESCALAFÓN JUDICIAL

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, **Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión era someter a la consideración del Consejo las medidas a tomar respecto al cotejo de los documentos presentados electrónicamente, en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIGERH), por los magistrados y jueces de carrera judicial; así como lo relativo al curso habilitante para ocupar un cargo superior, dentro de los procesos de carrera que se deciden mediante el uso del escalafón judicial

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 86, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos está encargada de organizar y mantener actualizado el Escalafón Judicial. Este escalafón, conforme al Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, en sus artículos 25 y 29, determina el lugar que ocupan los magistrados y jueces, entre estos. Dicho lugar se calcula de acuerdo a la evaluación de sus credenciales, antecedente y méritos, en función de factores ponderables, como: antigüedad (40%), especialidad (30%), resultados de la evaluación del desempeño (20%) y ausencias o historial de sanciones disciplinarias (10%).

Que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, conforme a la Ley de Carrera Judicial, en el artículo 100(1 y 2) respectivamente, tiene la función de administrar el Sistema de Carrera Judicial, asegurando condiciones de acceso transparentes y objetivas para los aspirantes

calificados; así como la facultad de supervisar la adecuada interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera Judicial, y resolver las controversias relacionadas con estas.

Que el artículo 29 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial dispone que, previo a los procedimientos de traslado y ascenso, los magistrados y jueces podrán solicitar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos el detalle del Escalafón Judicial y, de ser necesario, solicitar la verificación de alguna ponderación. En caso de discrepancia o inconformidad con la ponderación, esta será resuelta por el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 94, establece que los miembros del Órgano Judicial recibirán formación que les habilite para ocupar los puestos superiores, facilitando la sucesión coordinada y oportuna en los cargos al momento en que se genere la vacante que deba llenarse por vía de ascenso.

En concordancia con ello, el artículo 100(4) de la Ley 53 de 2015 otorga al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** la función de participar en el diseño de los cursos de formación especializada para aspirantes y miembros de la Carrera Judicial, así como en la aprobación de los mismos. Además, el artículo 22(5) de la Ley de Carrera Judicial, dispone que el **Consejo Consultivo del ISJUP**, junto con el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** aprueba los cursos de integración, **formación preparatoria**, inicial y continua.

Que, sobre la utilidad de la formación habilitante para el Escalafón Judicial, la Ley 53 de 2015, en su artículo 94, párrafo tercero, establece que:

*“Adquirirá el cargo vacante por la vía de ascenso, quien ocupe la primera posición en el escalafón judicial o en el registro central de información, según se disponga para la carrera de que se trate, **previa comprobación de los requisitos y la formación para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo superior por la comisión de evaluación correspondiente, que emitirá la decisión en la que dé cuenta de ello.**”*

(El resaltado es del Consejo)

Que en atención a las disposiciones legales señaladas y sobre la base de los principios generales que rigen para todas las carreras y los principios particulares que rigen para la Carrera Judicial, en especial el de igualdad de oportunidades, demostración de méritos, publicidad y transparencia de todos los procedimientos de Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** reconoce la necesidad imperiosa de adoptar medidas imparciales y transparentes para

garantizar la evaluación objetiva de los Magistrados y Jueces en el Escalafón Judicial y, por ende, en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIGERH); así como para el debido entendimiento y aplicación de los procedimientos del Sistema de Carrera Judicial.

Además, reconoce la importancia de la formación habilitante para el cargo superior en el proceso de ascenso, misma que debe verificarse por la respectiva Comisión de Evaluación de Aspirantes como cumplimiento de un mandato de Ley y no como un factor ponderable que incida en la determinación del lugar que se ostente en el Escalafón Judicial; por lo que igualmente requiere de parte del Consejo el **establecimiento de parámetros para la efectiva aplicación**. En consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO: ESTABLECER para el cotejo de documentos de los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial el siguiente cronograma:

SEDE DEL COTEJO	FECHA DEL COTEJO
Chiriquí	5 y 6 de febrero de 2024 (de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.)
Veraguas	7 y 8 de febrero de 2024 (de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.)
Panamá	Del 5 al 8 de febrero de 2024 (de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.)

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Dirección de Selección de Recursos Humanos el contenido del presente Acuerdo, a fin de que realice las comunicaciones respectivas, vía correo electrónico institucional, a los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial, la fecha, hora y lugar de la cita de cotejo.

TERCERO: DISPONER que los Magistrados y Jueces que no concurran al cotejo de los documentos ingresados a la Plataforma SIGERH, según cita anunciada por la Dirección de Selección de Recursos Humanos, no se les otorgará la puntuación correspondiente a los criterios de la especialidad, descritos en la tabla final del artículo 29 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial. Se exceptúa de esta disposición el criterio relativo a *la antigüedad en el ejercicio de la especialidad*, que se surte de manera automática por el desempeño de la judicatura en una jurisdicción determinada.

Se **ESTABLECE** igualmente que, la puntuación se asignará una vez el Magistrado o Juez comparezca a la Dirección de Selección de Recursos Humanos a la diligencia de cotejo y el puntaje obtenido se utilizará para el siguiente periodo de validación del Escalafón Judicial.

CUARTO: ACLARAR que la formación habilitante a que se refiere la Ley 53 de 2015, en su artículo 94, es un imperativo cuyo cumplimiento debe verificar la Comisión de Evaluación de Aspirantes a cada candidato. La formación habilitante no es un requisito o un factor ponderable que incida en la determinación del lugar que se ostente en el Escalafón Judicial. Igualmente, dicha formación debe ser adoptada bajo los rigores dispuestos en la Ley de Carrera Judicial, en sus artículos 22(5) y 100(4). Es decir, previa aprobación del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Se **ESPECIFICA**, también, que dicha formación no es obligatoria para quienes no tengan interés en ascender. Está orientada a quienes, efectivamente, luego de verificado su lugar en el escalafón decidan hacerla. Ello con la finalidad no afectar la capacidad instalada del Órgano Judicial, realizando masivas acciones de personal producto de licencias, permisos y designaciones de suplentes; así como el uso de recursos, tiempos y espacios académicos innecesariamente; afectando la organización y funcionamiento de los juzgados, del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y del **ISJUP**, así como de la efectiva prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: APROBAR que la formación habilitante para el desempeño del cargo superior al que se aspira, no genera una calificación puntual que incida en el lugar que tenga el juez dentro del Escalafón Judicial. Esta será calificada cualitativamente con la condición “Aprobada” (A) o “No Aprobada” (N/A).

Para la determinación de la condición (A o N/A), se establece como mínimo de aprobación el 15% que para los concursos abiertos establece la Ley de Carrera Judicial a las fases de este. En este particular, corresponde a 75/100.

El incumplimiento de la formación habilitante o su no aprobación niega el ascenso temporalmente por parte de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

SEXTO: DISPONER que el tiempo de realización de la formación habilitante para el cargo superior es de un (1) mes, y la verificación de los aprendizajes para la determinación de “Aprobada” o “No Aprobada”, se hará el día siguiente a la fecha de terminación del período de formación.

SÉPTIMO: PUBLICAR en el sitio Web del Órgano Judicial y en la Gaceta Oficial, lo dispuesto en el presente Acuerdo por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

OCTAVO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su firma.

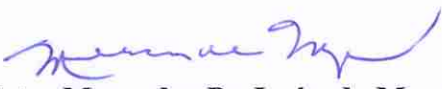
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículos 6, 11, 22, 86, 87, 88 94, 99 y 100; Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, Capítulo V Escalafón Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente


Mgtr. Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Secretaria


Mgtr. Diego Martín Fernández Paniagua
Consejero


Mgtr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

